



JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintiséis de agosto de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00426-00

Revisada la anterior demanda a la luz del numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, se obliga a imponer su **rechazo** por falta de competencia en virtud del factor territorial.

En efecto, obsérvese que al caso *sub examine* no se le puede aplicar el fuero relativo al lugar de cumplimiento de la obligación, en tanto, en el título venero de la acción no quedó determinado.

Así las cosas, se debe acudir a lo reglado en el numeral 1 de la disposición en cita, según el cual, en los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado, para el caso, el municipio de Soacha -Cundinamarca, por tanto, su conocimiento le es atribuible a los Jueces Civiles Municipales de dicho distrito judicial.

Nótese, además, que el mismo actor, en uso de su opción de accionar, *ad libitum*, en uno u otro lugar, determinó en libelo introductor¹ que fuera en el domicilio del demandado, decisión que ratificó en el acápite “VI PROCEDIMIENTO, CUANTÍA Y COMPETENCIA”, donde señaló que está se regía por el domicilio de las partes y el lugar de ubicación del inmueble, para el caso, iterase, el municipio de Soacha -Cundinamarca.

Con todo, si el despacho receptor no estuviese de acuerdo con las motivaciones aquí plasmadas, desde ya, se propone conflicto de competencia de carácter negativo.

¹ Corte Suprema de Justicia, AC317-2017.

En virtud de lo expuesto, se **dispone**:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón al territorio.

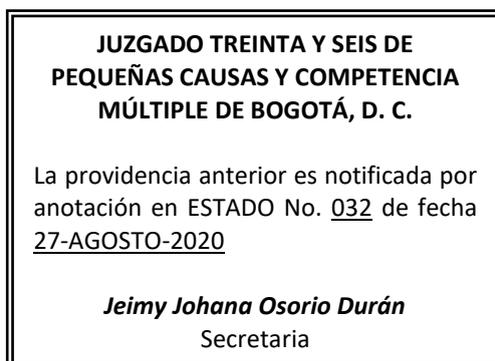
SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría **remítase** al Juez Civil Municipal del distrito judicial de Soacha (Cundinamarca) -Reparto, para su correspondiente asignación.

TERCERO: En el evento que el despacho receptor no estuviese de acuerdo con las motivaciones aquí plasmadas, desde ya, se propone conflicto de competencia de carácter negativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0ecbf8c80242e92e16ea9579fae30e07a0c590c5edd4858a23b8e783a4
e3ec7**

Documento generado en 26/08/2020 03:34:14 p.m.